SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS YVEINTE Y QVATRO

Sabed que en cumplimiento de la Real Cedula de su Magd. de veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos veinte y tres, por la qual se ha servido resolver, que para el consumo de papel sellado, que se ha de gastar en todos los Reynos de España, y Yslas adyacentes, desde primero de Enero del año que viene de mil setecientos veinte y quatro, en adelante, se fabriquen quatro sellos de papel, distinguidos con los numeros primero, segundo, tercero, y quarto, cuyos precios, y valores son los siguientes: El primero sello, que es el mas ynferior, de a quatro maravedis cada pliego: El segundo sello, de a ocho maravedis cada pliego: El tercero sello, de a quatro reales cada pliego: Y el quarto sello, de a quarenta reales cada pliego: Para que en todos los Reynos, y Yslas adyacentes, se use precisamente del papel sellado, que se ha de fabricar en el año que viene de mil setecientos veinte y quatro, en adelante, y no de otro alguno, que no sea del referido sello, y marca, que se ha de poner en el papel, que se ha de fabricar en el dicho año, que viene de mil setecientos veinte y quatro, en adelante, y no en